



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 17 de febrero de 2014

NÚM. 28

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, presentada por los Grupos Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, Socialistas de Navarra, Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai, Popular del Parlamento de Navarra e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (Pág. 2).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Creación de una Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).
- Normas sobre composición, organización y funcionamiento de la Comisión de investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra (Pág. 4).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia

En sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, Socialistas de Navarra, Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai, Popular del Parlamento de Navarra e Izquierda-Ezkerra y el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola (No adscrito) han presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la

sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 17 de febrero de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia

El artículo 75.1 de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, establecía una preferencia en la adopción nacional de menores de 0-2 años para las unidades familiares sin hijos. Este criterio suponía que las familias con hijos declaradas idóneas quedaban excluidas en la práctica de la adopción de menores de cero a dos años.

Entendiendo que esta prioridad no era adecuada, el Parlamento de Navarra presentó una propuesta de ley foral que modificó la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, en el sentido de suprimir la prioridad en la adopción nacional de 0 a 2 años a las unidades familiares sin hijos.

Esta ley foral fijaba en su disposición transitoria un régimen provisional de conservación de la prioridad en relación con las familias sin hijos, con el objeto de respetar la situación de aquellas familias que, con anterioridad a la aprobación de dicha ley, habían cumplido la totalidad de los requisitos y trámites legales para la adopción, entre ellos, contar con la idoneidad psicológica y social determinada por el órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra, pero que se hallaban pen-

dientes del llamamiento para constituir una adopción.

Sin embargo, la redacción de esta disposición transitoria de la ley foral ha suscitado diversas interpretaciones a la hora de su aplicación, dado que hace referencia a la conservación del orden de prelación de aquellas personas que estaban incluidas en las listas para la adopción a la fecha de la entrada en vigor de esta ley foral.

Por tanto, a fin de evitar una interpretación que lleve al mantenimiento de forma indefinida de la prioridad en la adopción de menores de 0 a 2 años de las familias sin hijos, procede ajustar la redacción de la disposición transitoria, en el sentido de mantener la prioridad para la adopción de 0 a 2 años para aquellas familias sin hijos que a la entrada en vigor de la ley foral ya figuren inscritas en el Registro de Adopciones de Navarra y se haya determinado su idoneidad psicológica y social para la adopción por el órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra, durante el plazo máximo de dos años desde la aprobación de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo.

En este sentido, una vez finalizado el plazo máximo de dos años, o en fecha anterior si todas las familias ya valoradas como idóneas con anterioridad a la aprobación de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo, ya se les hubiera asignado menor o no mantuvieran vigentes la totalidad de los requisitos necesarios para ser adoptantes, el

orden de prelación de la lista del Registro de Adopciones de Navarra se regirá por la antigüedad de la fecha de presentación de la solicitud de inicio del procedimiento de adopción.

Artículo único. Se modifica la disposición transitoria única de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención, protección a la infancia y la adolescencia, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Disposición transitoria única. Régimen transitorio:

Las familias sin hijos que ya figuren inscritas en el Registro de Adopciones de Navarra y se haya determinado su idoneidad psicológica y social para la adopción, por el órgano competente de la Comunidad Foral de Navarra a la entrada en vigor de esta ley, mantendrán la prioridad para la adopción de menores de edad de cero a dos años durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de publicación de la presente Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Una vez finalizado dicho plazo o archivado el expediente relativo al ofrecimiento para la adopción de menores de edad de estas familias, por cualquiera de los motivos previstos en el ordenamiento vigente, el orden de prelación vendrá determinado por la fecha de inscripción del ofrecimiento en el Registro de Adopciones de Navarra”.

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Creación de una Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, ha acordado la creación de una Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra, que versará:

1.º Sobre el estado de las Cuentas de Navarra, su evolución desde 2011 y su relación con la aplicación de políticas para el cumplimiento del objetivo de déficit.

2.º Sobre las directrices efectuadas por la Presidenta del Gobierno de Navarra para retrasar las devoluciones del IVA incumpliendo los plazos establecidos legalmente y los efectos que ha supuesto sobre la Economía Navarra.

3.º Sobre las acusaciones formuladas por la exdirectora gerente de la Hacienda Foral sobre

injerencias constantes en grado de tentativa de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo contra la independencia de la Hacienda Foral.

4.º Sobre las acusaciones formuladas por la exdirectora gerente de la Hacienda Foral en relación con la petición de información personal protegida por la ley por parte de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y de la Presidenta del Gobierno de Navarra

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara

Pamplona, 14 de febrero de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Normas sobre composición, organización y funcionamiento de la Comisión de investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 17 de febrero de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2014, ha acordado la creación de una Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 apartado 3 del Reglamento, procede aprobar las normas que regulen la composición, organización y funcionamiento de dicha Comisión.

En su virtud, previo Acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Aprobar las normas sobre composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra.

2.º Trasladar el presente Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de febrero de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Normas sobre composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre la situación de la Hacienda Foral de Navarra

Primera. La Comisión de Investigación se registrará y ajustará sus actuaciones a lo previsto en los artículos 62 y concordantes del Reglamento de la Cámara.

Segunda. El objeto de la Comisión será investigar la situación de la Hacienda Foral de Navarra y, específicamente, incidirá sobre los siguientes extremos:

“1.º El estado de las Cuentas de Navarra, su evolución desde 2011 y su relación con la aplicación de políticas para el cumplimiento del objetivo de déficit.

2.º Las directrices efectuadas por la Presidenta del Gobierno de Navarra para retrasar las devoluciones del IVA incumpliendo los plazos establecidos legalmente y los efectos que ha supuesto sobre la Economía Navarra.

3.º Las acusaciones formuladas por la exdirectora gerente de la Hacienda Foral sobre injerencias constantes en grado de tentativa de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo contra la independencia de la Hacienda Foral.

4.º Las acusaciones formuladas por la exdirectora gerente de la Hacienda Foral en relación con la petición de información personal protegida por la ley por parte de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y de la Presidenta del Gobierno de Navarra.”

Tercera. La Comisión de Investigación estará formada por dos miembros de cada Grupo Parlamentario, adoptando todas sus decisiones por el sistema de voto ponderado, incluida la elección de su Presidencia. Cada uno de los Portavoces contará en la Comisión con tantos votos como Parlamentarios Forales integren su respectivo Grupo.

Formará parte, asimismo, de la Comisión el Parlamentario Foral no adscrito firmante de la solicitud de creación. En el caso de que le sea delegado el voto del restante parlamentario no adscrito, se tendrá en cuenta a los efectos de la ponderación establecida en el párrafo anterior.

Cuarta. Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar a la Presidencia de la Cámara la designación de sus miembros antes de las 18 horas del día 17 de febrero de 2014.

Quinta. La Comisión de Investigación se constituirá el día 18 de febrero de 2014, a las 10:00 horas. La sesión constitutiva será presidida por el Presidente del Parlamento.

Sexta. En la sesión constitutiva se elegirá al Presidente de la Comisión, quien en caso de ausencia será sustituido por el otro miembro de su Grupo Parlamentario perteneciente a la Comisión. Actuará como Secretario de la Comisión el Letrado que asista a la misma.

Séptima. La Comisión de Investigación deberá concluir sus trabajos antes del día 28 de febrero de 2014, fecha en la que deberán quedar aprobadas sus conclusiones. La Mesa de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá ampliar este plazo a petición de la Comisión.

Octava. Los requerimientos de información y documentación que formule la Comisión deberán ser atendidas en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción por el destinatario. La información o documentación se facilitará directamente al Presidente de la Comisión, quien la entregará de forma inmediata a los Parlamentarios Forales que la integran.

Novena. 1. Los requerimientos para comparecer ante la Comisión se formularán mediante citación fehaciente, por la Presidencia del Parlamento, con una antelación mínima de 3 días, en la que se hará constar:

a) La fecha del acuerdo de la Comisión en virtud del cual se le requiere.

b) El nombre y los apellidos del requerido.

c) El lugar, día y hora en que haya de comparecer.

d) El apercibimiento de que si dejare de comparecer incurrirá en el delito de desobediencia previsto en el artículo 502.1 del Código Penal.

e) Los extremos sobre los que deba versar su comparecencia.

f) La referencia expresa al respeto de los derechos reconocidos por la Constitución y especialmente, a la intimidad y el honor de las personas, al secreto profesional y a la cláusula de conciencia.

g) La advertencia de que la sesión de comparecencia estará abierta a los medios comunicación. No obstante, el compareciente podrá solicitar de la Comisión que la sesión sea secreta, expresando las razones para ello.

2. Cuando la persona requerida reúna la condición de funcionario público, se enviará copia de la

citación a su superior jerárquico, a los solos efectos de su conocimiento.

3. El requerido podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo.

4. Con anterioridad a la declaración en la Comisión, su Presidente advertirá al compareciente de lo establecido en el artículo 502.3 del Código Penal para el que, convocado ante una comisión parlamentaria de investigación, faltare a la verdad en su testimonio.

5. Los gastos que, como consecuencia del requerimiento, se deriven para el obligado a com-

parecer, le serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al presupuesto del Parlamento de Navarra.

Décima. Los trabajos de la Comisión de Investigación tendrán prioridad respecto al resto de las actividades de la Cámara.

Undécima. El Dictamen de la Comisión de Investigación incluirá las conclusiones alcanzadas. Si los hubiere, los votos particulares se adjuntarán al Dictamen aprobado y serán elevados, junto a este, al Pleno de la Cámara para su debate y votación.

